



Instalación de Servicios y Trabajos Varios

Fecha: / / 2.0....

Orden de Trabajo Nº:

Cuenta Nº: _____

Propietario: _____

Ubicación de la Obra: _____

Conexión de agua: Cantidad

Tipo de Obra:

Conexión de cloaca: Cantidad

Manzana:

Colocación Medidor Marca: _____ Nº: _____

Derechos, Sellados, Constructores e Instaladores

Derechos y Sellados: Pagados: SI NO (tachar lo que corresponde)

Profesional	Nombre: _____	Matrícula: _____	Cat: _____
Oficial	Nombre: _____		
Cloquista :	Nombre: _____		
Of. Plomero :	Nombre: _____		

Se adjunta a la presente los planos correspondientes (un original y dos copias) de la instalación a realizarse.-
Se acepta realizar la conexión solicitada conforme a la documentación presentada, previo pago de la liquidación.-
Es obligación del Propietario o Constructor de dar aviso del comienzo y la terminación de la obra.-

.....
Propietario

IMPORTANTE

ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, DE ESPECIAL INTERES PARA PROPIETARIOS Y MATRICULADOS.

Art. 1.6.7. La construcción de las obras sanitarias domiciliarias a cargo del constructor se considerará terminada una vez expedida por la DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES el Certificado de Funcionamiento.

El Constructor tendrá la obligación por el término de un (1) año, contado desde la fecha de expedición de ese Certificado, de corregir a su propio costo y riesgo los defectos o fallas que se comprobaren en los trabajos por él ejecutados; salvo que demuestre que esos defectos o fallas son debidos a un mal uso de las instalaciones, o a causas no imputables a su actuación. Transcurrido el lapso mencionado, cesan las obligaciones contraídas por el Constructor ante la DIRECCION DE OBRAS PARTICULARES el Certificado de Funcionamiento.

La responsabilidad del Constructor por la construcción de las instalaciones sanitarias y por el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ante el propietario, se regirá por lo establecido en la Legislación Civil sobre la materia.

Instalaciones Industriales (Art. 9.3.10.):

"..... la DIRECCION expedirá al constructor una Constancia de funcionamiento de las instalaciones, concediéndosele simultáneamente al propietario de la industria la autorización condicional de vuelco del efluente proveniente de la misma"

INSTRUCCIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA INTRODUCIR MODIFICACIONES Y AGREGADOS EN LAS OBRAS QUE SE CONSTRUYEN SEGÚN PLANOS APROBADOS.

A fin de reducir en lo posible los trámites a que den lugar los pedidos de agregados de artefactos y modificaciones de planos aprobados y contribuir de este modo a la mayor rapidez en la construcción de las obras, se autoriza durante la ejecución de las mismas, al constructor a efectuar los cambios y agregados que estén comprendidos en las siguientes disposiciones, sin necesidad de solicitar previamente la intervención de la DIRECCION.

- Cambio de distribución de depósitos, artefactos y accesorios dentro del mismo recinto en que figuren en el plano aprobado.
- Cambio de ubicación dentro del mismo recinto en que hayan sido proyectados, de cámaras, piletas de piso, rejillas de piso, bocas de acceso, bocas de desagüe, canaletas, interceptores y demás elementos análogos, de uso domiciliario.
- Cambio de longitud y emplazamiento, total o parcial, de cañerías de agua (fría o caliente), de ventilación, de descarga y de desagüe, tanto principales como secundarias, y de lluvia, cuando así lo requieran razones de carácter constructivo del edificio.
- Agregado de albañales, caños y bocas de desagüe de lluvia, y de artefactos secundarios con desagüe a piletas de patio proyectadas en el plano aprobado.

Queda entendido que las modificaciones y agregados que se indican en los apartados anteriores se autorizan siempre que cumplan técnicamente las reglamentaciones vigentes, que se limiten exclusivamente a lo detallado en dichos apartados y no impliquen supresión de artefactos, cambio de secciones, clase, calidad o tipo de las cañerías o artefactos ni nada que pueda disminuir la potencia, rendimiento y duración de la parte modificada. Se podrá cambiar la clase, calidad o tipo de material cuando lo obligue reglamentariamente la nueva ubicación o se coloque otro de mejor clase, calidad o tipo.

Estas modificaciones y agregados podrán ser hechos por el constructor siempre que tenga el consentimiento amplio del propietario. En los casos en que alguna de las partes o elementos modificados o agregados estén destinados a quedar invisibles una vez cubiertos o terminados los trabajos y que luego sea difícil o imposible de localizar exactamente por la simple ubicación de los artefactos o accesorios visibles, el constructor deberá presentar los croquis necesarios en duplicado, firmados por el mismo, donde se indiquen esas partes o elementos. Estos croquis los revisará y visará el Inspector, quien fechará y firmará los ejemplares, uno de ellos será entregado al constructor y el otro se agregará a los antecedentes de la obra.

El constructor deberá presentar para su APROBACION, antes de pedir la Inspección final de funcionamiento un plano conforme a la obra, firmado por él y por el propietario, incluyendo las modificaciones y agregados que se hayan hecho de acuerdo con los apartados 1°, 2°, 3° y 4°. La Oficina correspondiente liquidará los derechos reglamentarios teniendo en cuenta el plano conforme a la obra.

Queda establecido que las autorizaciones conferidas por los apartados 1° a 4° se hacen con la condición que tanto el constructor como el propietario se sometan a la resolución definitiva del Jefe de Instalaciones Internas o Domiciliarias y prometan cumplirla sin reclamo alguno, por consiguiente, si alguna vez sucediera que la Inspección no aprobara alguna de estas modificaciones o agregados por juzgar que no están en las condiciones detalladas, el Jefe del Area respectiva resolverá en definitiva, y el constructor quedará obligado a reconstruir la parte correspondiente. En caso que no se dé cumplimiento a esta obligación dentro del término que se fije, la oficina solicitará la aplicación de la multa respectiva y la autorización para hacer los trabajos de oficio y por cuenta del constructor, con el importe del depósito que este tiene hecho por el artículo 2.4.2. del Reglamento, y si este dicho importe no alcanzara a cubrir los gastos a causa de que el constructor no los reintegre, el saldo será satisfecho por el propietario de la finca.

Las modificaciones y agregados que no estén comprendidos dentro de las condiciones precedentes, así como las supresiones de cualquier naturaleza, deberán ser hechas en las condiciones de práctica.

OBSERVACIONES (Nuevos plazos, vencimientos, etc.)